



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Consultada la página web de depósitos judiciales. No obran depósitos judiciales para este proceso (pag. 477-479 doc. 04)

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2004-00823- 00
Asunto : 1) Reconoce personería y revoca
2) Niega terminación

Armenia, 29 junio 2021.

1) De conformidad con el poder general conferido mediante escritura pública 514 de fecha 29 de abril de 2015 el cual a la fecha se encuentra vigente (doc 122-476 doc. 03), se reconoce personería amplia y suficiente a Mónica Soraya Montilla Arias, identificado con cedula de ciudadanía No. 42.104.836 y T.P. 93.297 del CSJ, para que actúe en representación del Banco Caja Social S.A. entidad de absorbió la sociedad Banco Colmena S.A., de conformidad al poder conferido, conforme al artículo 75 del CGP.

Así las cosas, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Cecilia María Londoño Posada identificada con c.c. 24.325.140 y T.P. 24.581 (fl 46 doc. 01), de conformidad a lo contemplado en el artículo 76 del CGP, esto en virtud, que la parte ejecutante allego memorial otorgando poder a un nuevo abogado.

2) En atención a la solicitud de terminación formulada por la parte ejecutante,

(pag. 144 doc. 03), se tiene que el número de la obligación citado en el escrito de terminación no concuerda con el número de la obligación que se ejecuta dentro del proceso de la referencia razón por la cual se niega la solicitud de terminación la que si es voluntad del solicitante podrá presentar de nuevo con la observación corregida.

/Ljrp

Se notifica por estado el 30 junio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da826fbf07ac8f49e90ffc58bd235b4d6cfb8d8908c093659c2858b73e5c849d

Documento generado en 29/06/2021 07:29:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**